



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Subasta Edificio Del Plata EX-2016-07952727-MGEYA-DGAB.

VISTO: Las Leyes N° 2.095 y N° 4.473, los Decretos N° 95/14 y N° 208/16, la Disposición N° 12-DGAB/16, el Informe N° 2016- 10135565-SSINV, el Expediente Electrónico N° 7.952.727-MGEYA-DGAB/16 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 4.473 se desafectó del dominio público, se declaró innecesario para la gestión del Poder Ejecutivo y se dispuso la enajenación, de conformidad con el procedimiento de venta en subasta pública, del inmueble sito en la calle Carlos Pellegrini N° 211/291- Sarmiento N° 980/992 – Carabelas N° 222/286 – Tte. Gral., Juan Domingo Perón N° 981/993 (NC: C. 14, S. 5, M. 68);

Que en virtud del artículo 1° del Decreto N° 208/16 se convocó a subasta pública para la enajenación del inmueble de referencia, a la par que por el artículo 2° se facultó a esta Dirección General a establecer el precio base, el tipo de cambio aplicable para su determinación y el del precio de venta, así como para establecer las formas de modalidad de pago admisibles y el plazo para la suscripción del boleto de compraventa;

Que en ejercicio de dichas facultades se emitió la Disposición N° 12-DGAB/16, en cuyo artículo 7° se estableció que una vez integrada la seña, el saldo restante del precio de venta deberá ser cancelado por el adjudicatario dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de realización de la subasta, mediante las formas de pago previstas en la Cláusula Tercera del Anexo II de la Disposición citada;

Que mediante el IF 2016- 10135565- SSINV, emitido por la Subsecretaría de Inversiones en su ámbito de competencia, se puso en conocimiento de esta Dirección General que una eventual ampliación del plazo estipulado para cancelar el saldo remanente del precio repercutiría positivamente en la concurrencia de postores, lo que a la par resulta determinante para alcanzar el mejor precio para la Administración;

Que por aplicación del Principio de Libre Competencia que emana del artículo 7°, inciso 1° de la Ley N° 2.095, corresponde proceder a la ampliación del plazo de referencia a fin de fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de oferentes;

Que por imperio del Principio de Concurrencia e Igualdad establecido por el artículo 7°, inciso 2° de la Ley N° 2.095, corresponde admitir las garantías constituidas conforme la regulación establecida por la Disposición N° 12-DGAB/16 dentro de los plazos por ella previstos, otorgando a su vez un plazo razonable para la adecuación a las prescripciones de la presente en forma previa a la efectiva realización de la

subasta, en miras a admitir la mayor cantidad de eventuales postores y garantizar la igualdad de condiciones entre ellos;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto N° 208/16,

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES**

DISPONE:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 7º de la Disposición N° 12-DGAB/16, el que quedará redactado en los siguientes términos: "Artículo 7º.- Establécese que el saldo restante deberá ser cancelado por el adjudicatario dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos desde la fecha de realización de la subasta, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Tercera del Anexo II de la presente, y suscribirá la respectiva escritura traslativa de dominio a través de la Dirección General Escribanía General, de conformidad con el artículo 7º del Decreto N° 208/16".

Artículo 2º.- Sustitúyese la Cláusula Cuarta del Anexo II de la Disposición N° 12-DGAB/16, la que quedará redactada de la siguiente forma: "CUARTA: Escritura. LA VENDEDORA, dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos de la realización de la subasta, citará en forma fehaciente a LA COMPRADORA a fin de otorgar la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio por ante el Escribano General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 3º.- Sustitúyese la Cláusula Novena del Anexo II de la Disposición N° 12-DGAB/16, la que quedará redactada conforme se detalla a continuación: "NOVENA. Incumplimiento del pago del precio. Si LA COMPRADORA no cumpliera con el pago del saldo de precio en el plazo estipulado en el artículo 7º de la Disposición N° 12-DGAB/16, LA VENDEDORA podrá exigir el cumplimiento judicial del presente Boleto de Compraventa, o declarar resulta la operación, sin necesidad de interpellación judicial o extrajudicial alguna, dar por perdida la seña y ejecutar la garantía de pago del saldo de precio en los términos del artículo 3º del Decreto N° 208/16, con más todos los gastos que por cualquier causa se generen a raíz del incumplimiento de LA COMPRADORA y el resarcimiento de los daños por ella causados".

Artículo 4º.- Establécese que se admitirá la participación de postores que constituyan, hasta siete (7) días hábiles previos a la subasta, garantías cuya vigencia se extienda a noventa (90) días corridos de su realización.

Artículo 5º.- Determínase que los postores a los que alude el artículo 4º de la presente deberán, hasta tres (3) días hábiles previos a la realización de la subasta, constituir la garantía correspondiente con vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días computados a partir de la realización de la subasta.

Artículo 6º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las páginas web del Poder Ejecutivo de la Ciudad y del Banco Ciudad, y en por lo menos dos (2) de los diarios de mayor circulación local. Comuníquese a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología, al Ministerio de Hacienda y a la Secretaría de Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para su conocimiento y demás efectos, remítase al Banco Ciudad. Cumplido, archívese.

